

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Quincuagésima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 15-19 de marzo de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

OSOS

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría CITES.
2. En su 12ª reunión (Santiago, 2002), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 12.27 y 12.28:

12.27 Las Partes que no presentaron un informe a la Secretaría al 31 de julio de 2001, como se exige en la Decisión 11.43, y que se consideren importantes Estados del área de distribución y consumidores de oso y productos de oso, a saber, Australia, Azerbaiyán, Belarús, Bhután, Bulgaria, Camboya, Canadá, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, Georgia, India, Indonesia, Kazajstán, Lituania, Letonia, Malasia, Mongolia, Myanmar, Pakistán, República de Corea, Serbia y Montenegro, Singapur, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uzbekistán y Viet Nam, deberían presentar a la Secretaría a más tardar el 31 de julio de 2003 informes que documenten las medidas que hayan adoptado para la aplicación de la Resolución Conf. 10.8 (Rev. CoP12) (Conservación y comercio del oso).

12.28 El Comité Permanente incluirá en el orden del día de su 50ª reunión la cuestión del comercio internacional de partes y derivados de oso, con miras a determinar las medidas legislativas y de observancia adicionales que puedan ser necesarias para poner coto al comercio internacional ilícito de osos y partes y derivados de oso, sobre la base de la información recibida de la Secretaría, en cumplimiento de la Decisión 12.27.

3. El Comité Permanente, en el marco del examen de determinadas especies, había revisado previamente la conservación y el comercio de los osos, inclusive los informes de numerosos Estados del área de distribución y consumidores. La finalidad de las Decisiones 12.27 y 12.28 era compilar nueva información de los Estados del área de distribución y consumidores para determinar si era preciso adoptar medidas complementarias.
4. La fecha límite para la presentación de informes y la lista de Partes afectadas se incluyó en el Sitio web de la CITES, una práctica adoptada por la Secretaría para diversos requisitos de presentación de informes, como recordatorio para las Partes. En octubre de 2003, la Secretaría escribió a todas aquellas Partes que aún no habían enviado un informe. Asimismo, se solicitó a los representantes regionales pertinentes ante el Comité Permanente que alentasen a los países a presentar los informes pendientes. En el momento de redactar el presente documento (diciembre de 2003) se habían recibido informes de Belarús, Bhután, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, India, Indonesia, Letonia, Lituania, Malasia, Myanmar, República de Corea, Serbia y Montenegro, Singapur y Viet Nam. Evidentemente, la

Secretaría comunicará oralmente los informes que reciba hasta la fecha de celebración de la 50ª reunión del Comité Permanente.

Análisis de los informes

5. De los informes recibidos se desprende que las Partes disponen de legislación para proteger los osos y sancionar la caza y el comercio ilegales, pese a que algunas Partes manifestaron la necesidad de introducir mejoras. Es alentador señalar que la mayoría de las Partes que presentaron informes contaban con legislación que permitía a los tribunales imponer penas de prisión para los delitos relacionados con los osos. Algunas Partes han señalado que los involucrados en el comercio legal e ilegal de partes de osos utilizan cada día más vejigas biliares “falsas”; tratándose a menudo de vejigas de cerdo. Una Parte mencionó la dificultad de distinguir entre las vejigas biliares de osos y las de otros animales y señaló que era preciso contar con asistencia forense para diseñar técnicas de identificación. La Secretaría ha comunicado precedentemente que esas técnicas estaban disponibles y entiende que varios laboratorios pueden distinguir entre la bilis de osos silvestres y las de osos criados en cautividad.
6. La Secretaría recomienda que las Partes se pongan en contacto con el Sr. Clark R. Bavin, del *National Fish and Wildlife Forensics Laboratory* del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos, con el que se ha concertado un Memorando de Entendimiento. Este laboratorio ha realizado considerables trabajos de investigación para identificar los osos y las partes y derivados de los mismos y ha prestado considerable asistencia durante investigaciones relacionadas con la caza y el comercio ilegales. El Sitio web del laboratorio es el siguiente: <<http://www.lab.fws.gov>>. Evidentemente, hay otros laboratorios que pueden prestar ayuda semejante.
7. A continuación se muestra una selección de información proporcionada por las Partes en relación con su aplicación de la Resolución Conf. 10.8 (Rev. CoP12), sobre la conservación y el comercio del oso:
 - a) Bhután fue una de las dos Partes que hicieron referencia al “control de animales problemáticos” y al conflicto entre los osos y el hombre. En Bhután, estos conflictos se refieren fundamentalmente a los daños causados a los cultivos agrícolas. Este país solicitó asistencia para atajar este problema y la Secretaría pidió asesoramiento al Grupo de Especialistas en Osos de la UICN. Asimismo, solicitó a cualquier otra Parte o especialista que pudiese prestar ayuda que se pusiese en contacto con la Autoridad Administrativa CITES de Bhután;
 - b) Finlandia comunicó que había reforzado sus sanciones en 2002, incorporando en su Código Penal los delitos relacionados con los osos, incluyendo así las penas de prisión como posible opción;
 - c) India ha prohibido la utilización de osos en los circos y ha establecido centros de rescate para los osos confiscados a los circos y los artistas ambulantes;
 - d) Indonesia comunicó que su personal de aplicación de la ley para la vida silvestre había establecido excelentes relaciones laborales con las autoridades de la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos y que habían realizado conjuntamente inspecciones en varias tiendas. La Secretaría ya había subrayado que la colaboración con esas agencias era muy eficaz;

- e) Letonia ha producido un video sobre la CITES, en el que uno de los temas versa sobre el comercio de osos, destinado al público en general y, en particular, a las autoridades de aplicación de la ley;
- f) Lituania informó de que no había encontrado pruebas de comercio de osos y que en la actualidad no quedaban osos silvestres en su territorio, pese a que ocasionalmente se encontraban osos extraviados procedentes de Belarús o Letonia;
- g) Malasia comunicó que había iniciado campañas de observancia dirigidas especialmente al tráfico de especímenes de osos, lo que había resultado a principios de 2003 en la confiscación de 43 supuestas vejigas biliares de oso en varias tiendas. En 2003 se entabló acción judicial en seis casos en relación con el comercio ilícito de especímenes de oso malayo (*Helarctos malayanus*). Cinco de esos casos se referían a partes de osos, mientras que el sexto se refería a un oso vivo;
- h) la República de Corea confirmó que la utilización de un perro olfateador para detectar el comercio ilícito en los puntos de control fronterizo había sido muy eficaz, y que este perro había detectado 85 casos en el país en los dos últimos años. La Secretaría señala que según un estudio realizado por TRAFFIC, publicado en julio de 2003, la utilización de especímenes de tigre, rinoceronte y oso en medicina tradicional estaba disminuyendo, pese a que aún quedaba mucho por hacer al respecto;
- i) Serbia y Montenegro comunicó que la práctica tradicional de utilizar osos que “bailan” en las actuaciones ambulantes sigue practicándose en las comunidades étnicas y sus autoridades están trabajando con organizaciones no gubernamentales para abordar esta cuestión, que afecta adversamente a las poblaciones silvestres;
- j) Singapur comunicó que había producido un folleto en chino en el que se daba una explicación de la CITES y de la utilización de especímenes de especies en peligro (inclusive los osos) en medicina, que se estaba utilizando para reforzar la labor que había iniciado con las asociaciones de medicina tradicional en Singapur;
- k) Eslovenia remitió uno de los informes más detallados sobre una determinada especie. La Secretaría desea dejar constancia del considerable esfuerzo desplegado para preparar un documento semejante. En este documento de 91 páginas se ofrece una visión detallada de la conservación del oso en el país. Eslovenia, como Bhután, puso de relieve los conflictos con los osos, y ha establecido un grupo de intervención, que trabaja con la policía para responder a las quejas de los ciudadanos. El grupo procede a capturar, espantar o practicar la eutanasia y ha respondido a 80 llamadas en 2002. Eslovenia procede regularmente al control de la población y estima que su población está en aumento. En el último decenio, exportó 13 osos para proyectos de reintroducción y conservación del oso silvestre en Austria, Francia, Italia y la República Checa. La Secretaría alienta a los que deseen obtener este informe, que contiene información sobre la estrategia de gestión del oso pardo en Eslovenia, a ponerse en contacto con la Autoridad Administrativa CITES de este país; y
- l) Viet Nam comunicó que está trabajando con organizaciones no gubernamentales y criadores de osos en cautividad para abordar la cuestión de las granjas de osos. Se estima que esta cuestión es compleja debido al hecho de que las granjas de osos se han establecido con animales capturados en la naturaleza antes de que Viet Nam sancionase legislación para proteger a la especie. Se reconoce que esto ha afectado adversamente a las poblaciones silvestres.

8. De los informes recibidos por la Secretaría se desprende que hay conciencia de los aspectos negativos del comercio de osos y de la continua necesidad de prestar atención a la conservación de esas especies y que la mayor parte de los Estados del área de distribución y consumidores toman medidas específicas para aplicar la resolución. Sin embargo, la Secretaría es consciente de que el comercio ilícito de osos vivos y de partes y derivados de oso sigue siendo un hecho. En este sentido, vuelve a repetir la observación formulada sobre el particular, a saber, que pocas Partes remiten información o información confidencial sobre actividades ilegales, haciendo que la Secretaría no pueda ofrecer asesoramiento preciso para ayudar a luchar contra las actividades ilegales.
9. En su 45ª reunión (París, junio de 2001), durante las deliberaciones sobre la conservación y comercio de determinadas especies (punto 21 del orden del día) el Comité Permanente acordó una serie de elementos capitales necesarios para aplicar la Convención con eficacia, independientemente de la especie que sea objeto de comercio y de si el comercio es legal o ilegal. Esos elementos eran los siguientes:
 - una legislación nacional adecuada que reglamente el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES;
 - una legislación nacional adecuada que proteja a las especies cuya conservación es objeto de preocupación y reglamente la captura de esas especies;
 - una legislación nacional adecuada que respalde las actividades de observancia y prevea sanciones a los infractores;
 - una política de incentivos económicos, incorporados en la legislación cuando sea necesario, que promuevan el cumplimiento;
 - una dotación suficiente de personal administrativo y de observancia capacitado (se ha determinado que las unidades especializadas en observancia de la fauna y flora son especialmente eficaces);
 - la prestación de asesoramiento científico eficaz para el personal administrativo y de observancia;
 - el seguimiento y análisis del comercio, combinado con sistemas de gestión de la información, para ayudar en el proceso de formulación de políticas;
 - las campañas de educación y sensibilización dirigidas a los comerciantes y al público;
 - el apoyo del poder judicial, para responder adecuadamente ante los delitos y contribuir a disuadir a los infractores; y
 - la cooperación e intercambio de información entre organismos en los planos nacional, regional e internacional.
10. A tenor de la información recibida, la Secretaría estima que no es necesario adoptar medidas legislativas o de observancia complementarias para poner coto al comercio internacional ilegal de especímenes de osos, aparte de las enunciadas en la Resolución Conf. 10.8 (Rev. CoP12) y las citadas en el párrafo 9 anterior.

Recomendación y conclusión

11. La Secretaría propone que el Comité Permanente adopte la siguiente recomendación:

La Secretaría debería presentar un informe a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la Decisión 12.27 y sobre cualquier otra información significativa que obre en su poder.

12. No es preciso que el Comité Permanente presente un informe sobre este tema a la CdP13.